

Constancia Secretarial: El 8 de marzo de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00188

Estando las presentes diligencias al Despacho, se advierte la falta de competencia de esta instancia judicial para asumir el conocimiento del asunto.

Dispone el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesores de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, a modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...)**”* (Negritas fuera del texto).

Norma sobre la cual la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha resaltado que “Ese precepto es claro al disponer que la regla comentada es privativa y no concurrente, por lo que no está sometida a elección del gestor, ni mucho menos de los administradores de justicia. Basta que coincidan los supuestos que la estructuran para radicar el impulso, indefectiblemente, en el juzgador de la zona donde se ubique la propiedad, sin que tenga alguna incidencia el domicilio del opositor o el de cumplimiento de la deuda” (Auto del 21 de julio de 2020. AC1452-2020. Radicación n° 11001-02-03-000-2020-00662-00. Magistrado sustanciador: Octavio Augusto Tejeiro Duque).

De ahí que el bien inmueble objeto de derecho real accesorio de la hipoteca cuya efectividad se busca ejecutar, se encuentra ubicado de acuerdo a la información que aparece en el certificado de tradición y libertad en el Departamento del Tolima Municipio Melgar, por lo que, en aplicación a la regla de competencia atrás señalada, se obliga a imponer su **RECHAZO**. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.) **RECHAZAR** por falta de competencia la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso.

2.) **ORDENAR** el envío de la anterior demanda a la Oficina de Reparto de del municipio de Melgar, para que sea abonada para su conocimiento en un principio ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, o en su defecto, Juzgado Civil Municipal.

3.) Por Secretaría procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 021 del
13 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45d9873db0cf7b92d6ebfb9ee72e24bee34f3adc319de9467a69ddb8e8349e0**

Documento generado en 11/05/2021 05:55:14 PM